

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En la pretensión cuarta, aclare porque solicita el pago de intereses moratorios causados, si dicha ínfula ya fue elevada en el numeral tercero, téngase en cuenta que se estaría efectuado doble cobro por dicho concepto, por lo tanto, alguna de las pretensiones debe ser excluida.
- b. En el numeral tercero y cuarto de las pretensiones, relacione la fecha desde y hasta cuando fueron calculados los intereses de mora.
- c. Adecue las pretensiones de la demanda, al tenor literal del título base de la presente ejecución, pues de allí se deprecia un sólo instalamento.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de diciembre de 2022  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 45.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8900be4bb90c74ae443d31a443ca657e9126559cfbae14cde685beed821e09c**

Documento generado en 04/12/2022 10:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**